

EL QUE SUSCRIBE ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 22, 23 Y 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO Y;

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, garantizarán los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, mediante la protección, promoción, respeto y reconocimiento de los mismos.

II. Que los artículos 109, 113 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hacen mención que todo servidor público tendrá que observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión conferido, en que se guiará la gestión pública.

III.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 38, fracción III, determina que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones públicas, debiendo observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

IV.- Que en fecha 4 de abril de 2014, se adiciona un sexto párrafo al artículo 3º de la Constitución de nuestro Estado, en el cual se establece que, en esta entidad federativa, el

Gobierno se sustenta en el valor de la ética, por lo que todos los entes públicos deberán contar con un Código de Ética, mediante el establecimiento de una adecuada política, con la creación de un Comité de Ética formalmente constituido y de la capacitación y difusión en dicho valor.

V.- Que aunado a lo anterior y con la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción, es necesario que el Municipio de Pedro Escobedo se incorpore en la sinergia que el país lleva, para contrarrestar los efectos de la corrupción en la sociedad; por ello es que la administración pública de dicho Municipio, aspira a que los servidores públicos, en su interacción cotidiana, desarrollen de manera constante y permanente la aplicación de valores y principios que conduzcan a la erradicación de la corrupción, beneficiando de manera directa a la ciudadanía en general, suprimiendo al mismo tiempo, conductas o prácticas nocivas para el correcto desempeño de cualquier servidor público.

VI.- Que, en congruencia con lo expuesto, es necesario expedir directrices que constituyan los cimientos de una administración pública eficiente, honesta y transparente, que garanticen que los servidores públicos se conduzcan y administren los recursos públicos y humanos de que dispongan, conforme a principios y valores éticos, pues su actuación demanda un estricto apego a la ley; con un genuino espíritu del deber y con un claro sentido de la responsabilidad hacia la sociedad.

Por lo anterior, se expide el presente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

CAPITULO I De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Código tiene por objeto establecer un conjunto de principios y obligaciones éticas aplicables a los servidores públicos que integran las diferentes dependencias de la administración pública municipal, así como también a los que forman parte de los organismos descentralizados del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; la capacitación de estos en los valores y principios éticos que establece el presente Código, así como la conformación de un Comité de Ética que difunda y promueva dichos valores en el seno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 2. Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de las diferentes dependencias de la administración Pública Municipal y de los organismos descentralizados del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas que regulen el desempeño de los mismos; por ende, todo servidor público que forme parte de la administración Pública Municipal, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 3. Para efectos del presente Código se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal: las dependencias que integran el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, así como también organismos descentralizados.

II. Código: El Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

III. Comité: El Comité de Ética.

IV. Órgano Interno de Control: El Órgano Interno de Control del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

V. Servidor Público: Toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

VI. Valor: característica inherente a la actuación de un servidor público.

CAPITULO II

De los Principios rectores del servicio público

Artículo 4. Los principios jurídicos que deberán ser observados por el servidor público, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, son los siguientes:

a) Legalidad: Los servidores públicos sólo pueden hacer aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo, o comisión establezcan, debiendo conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones.

b) Honradez: Los servidores públicos deberán conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, así como abstenerse de buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, ya que ello compromete el desempeño de sus funciones, pues el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

c) Lealtad: Los servidores públicos deberán corresponder a la confianza que el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, les ha conferido; anteponiendo en su actuación la vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas y bienestar de la población por encima de cualquier interés personal o particular.

d) Imparcialidad: Los servidores públicos deberán garantizar el mismo trato a la ciudadanía en general, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitiendo que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

e) Eficiencia: Los servidores públicos deberán actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

f) Economía: Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

g) Disciplina: El servidor público desempeñará su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio prestado.

h) Profesionalismo: El servidor público deberá conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, para con los demás

servidores públicos y los particulares con los que llegare a tratar en el ejercicio de sus funciones.

i) Objetividad: El servidor público deberá cumplir en todo momento con las funciones y actividades asignadas, atendiendo a los fines y características propias de las mismas, sin que medien en su actuar las preferencias personales o los juicios de valor.

j) Transparencia: Los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, adquieran, modifiquen o conserven; y en el ámbito de su competencia, deberán difundir de manera proactiva la información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

k) Rendición de cuentas: Los servidores públicos deberán asumir plenamente ante la sociedad y sus superiores jerárquicos la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que tendrán que informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y se sujetaran a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l) Competencia por mérito: Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) Eficacia: Los servidores públicos actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al

logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales de acuerdo a sus atribuciones mediante el uso responsable de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) Integridad: Los servidores públicos actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, adecuando su conducta para que impere en el ejercicio de sus funciones una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

o) Equidad: Los servidores públicos, procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que otorguen en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO III

De los Valores Éticos del servidor público.

Artículo 5. Los valores que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

I. Interés Público: Los servidores públicos actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II. Respeto: Los servidores públicos se conducieran con austeridad, otorgando un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subalternos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica

de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

III. Respeto a los Derechos Humanos: Los servidores públicos respetaran los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizaran, promoverán y protegerán de conformidad con los Principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

IV. Igualdad y no discriminación: Los servidores públicos prestaran sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, salud, jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, estado de gravidez, lengua, preferencia sexual, identidad o filiación política, estado civil, idioma o en cualquier otro motivo.

V. Equidad de género: Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizaran que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

VI. Entorno Cultural y Ecológico: Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitarán

la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; de la misma manera asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VII. Cooperación: Los servidores públicos colaboran entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

VIII. Sensibilidad: Los servidores públicos mostraran empatía con la necesidad del ciudadano, reconociendo el valor de la gente, sus capacidades, requerimientos y anhelos.

IX. Tolerancia: Los servidores públicos respetaran las ideas, creencias y prácticas de todo individuo y su derecho de expresarlas libremente, siempre y cuando se conduzcan bajo el marco de la legalidad.

X. Liderazgo: Los servidores públicos serán guía, ejemplo y promotores del presente Código, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPITULO IV

De las Reglas de la Integridad

Artículo 6. Las reglas de integridad están dirigidas a fortalecer el control interno en el ámbito de la Administración Pública del municipio de Pedro Escobedo, Qro., y a mostrar un rechazo institucional explícito contra toda forma de corrupción y de conductas contrarias a los derechos humanos. Dichas reglas serán las siguientes:

I. Actuación pública: El servidor público deberá conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad y con una clara orientación hacia el interés público.

II. Información pública: El servidor público del Municipio deberá conducir su actuación conforme al principio de transparencia, y resguardar de manera responsable la documentación e información gubernamental que tiene bajo su custodia.

III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones: El servidor público que dentro de sus facultades se encuentre la expedición y decisión sobre el otorgamiento de Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones, deberá conducirse de manera imparcial, velando siempre por el bien común, debiendo fundamentar y motivar los asuntos que por razón de empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad.

IV. Programas gubernamentales: El servidor público que dentro de sus facultades se encuentren el otorgamiento de programas gubernamentales para el apoyo a determinados sectores de la población, deberá conducirse conforme a los lineamientos que al efecto sean expedidos para dichos programas, debiendo salvaguardar el bienestar particular del ciudadano, manteniendo siempre una visión de igualdad frente a los gobernados, con la finalidad

de que dichos programas beneficien a quien verdaderamente encuadre en los lineamientos de los mismos.

V. Trámites y servicios: El servidor público deberá garantizar dentro de su actuación el libre acceso a todos los ciudadanos y la correcta información y aplicación de los procesos para otorgar eficiencia y eficacia a los trámites y servicios que otorgue el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

VI. Administración de bienes muebles e inmuebles: El servidor público que dentro de sus facultades se encuentren las de administrar los bienes muebles e inmuebles, deberá garantizar certeza jurídica dentro de su actuación, a efecto de salvaguardar el patrimonio que conforma el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

VII. Procesos de evaluación: El servidor público en todo momento tendrá la disponibilidad de someterse a cualquier proceso de evaluación conforme a su empleo, cargo o comisión, en el entendido de que siempre prevalecerán en su persona los principios y valores de honestidad y cooperación con dichos procesos.

VIII. Control interno: El servidor público en todo momento tendrá la disponibilidad de cooperar y someterse a las reglas y solicitudes de información que al efecto le sean requeridas por parte del Órgano Interno de Control, con la finalidad de coadyuvar con el buen funcionamiento de la Administración Pública.

IX. Procedimiento administrativo: El servidor público deberá someterse a las reglas para la correcta y eficaz aplicación de los actos administrativos que por su naturaleza tenga bajo sus facultades.

X. Desempeño permanente con integridad: El servidor público deberá ser siempre íntegro con las acciones que realice en el ejercicio de sus

funciones y de acuerdo a las atribuciones que la Ley correspondiente le confiera, debiendo ser integro de forma permanente en el desempeño de su cargo.

XI. Cooperación con la integridad: El servidor público deberá mostrar una actitud de transparencia y respeto a las reglas de integridad, a las cuales deberá someterse en todo momento.

XII. Comportamiento digno: El servidor público deberá mostrar en su actuación pública rectitud ante toda circunstancia que se le presente, respetando en todo momento los principios señalados por las leyes y el presente Código, a efecto de promover y garantizar el buen desempeño en su empleo, cargo o comisión.

CAPITULO V Del Comité de Ética

Artículo 7. El Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, tendrá la obligación de crear el Comité de Ética, el cual constituya un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código.

Artículo 8. El Comité se conformará de la siguiente manera:

I.- El Presidente Municipal, como Presidente;

II.- Los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quienes fungirán como vocales, y;

III.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular del Órgano de Control Interno del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro. El Presidente Municipal y los Titulares de las Dependencias, podrán designar a su suplente, quienes deberán ser servidores públicos cuyo nivel jerárquico no sea inferior al de jefe de departamento; teniendo todos voz y voto en las sesiones correspondientes que al efecto celebre el citado comité.

Para que se lleve a cabo la sesión con validez, deberán

estar presentes la mitad más uno de sus integrantes y entre ellos, deberá encontrarse el Presidente o su suplente, así como el Secretario Ejecutivo. Los acuerdos del Comité serán válidos cuando reciban el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, pudiéndose acordar recesos para el mejor desahogo de los asuntos que conozcan.

Artículo 9. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la capacitación de los servidores públicos, referente al valor de la ética, con el objeto de originar el ejercicio transparente y equilibrado de sus funciones;

II. Establecer los mecanismos de difusión del valor de la ética en la administración pública municipal;

III. Realizar un programa anual de trabajo en el que se establezcan, cuando menos, los objetivos, metas y actividades específicas, tendientes a fortalecer la capacitación de los funcionarios, combatir la corrupción y fomentar la difusión de los valores incluidos en el presente Código.

El programa anual a que se refiere esta fracción será elaborado y aprobado por el comité en el mes de enero de cada año y su cumplimiento será evaluado en el mes de diciembre del año correspondiente;

IV. Establecer acuerdos y dar seguimiento a los mismos;

V. Aprobar las fechas de las sesiones que habrán de celebrarse durante el año correspondiente;

VI. Proponer la revisión y actualización del presente Código, y

VII. Emitir recomendaciones a los titulares de las diferentes dependencias de la administración Pública Municipal, respecto a la observancia del presente Código.

Artículo 10. El Comité deberá sesionar de manera ordinaria al menos semestralmente. El Secretario Ejecutivo convocará y señalará el día, hora y lugar de la sesión, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros 15 días naturales siguientes al semestre que concluye. La convocatoria tendrá que realizarse por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

Cuando existan casos urgentes, el Secretario Ejecutivo podrá convocar a sesión extraordinaria con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración de la misma.

Artículo 11. El secretario ejecutivo levantará acta circunstanciada de los acuerdos tomados en la sesión correspondiente, dándole seguimiento a la ejecución de los mismos de la ejecución de los mismos.

Artículo 12. Cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente Código, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

CAPITULO VI

De la capacitación de los servidores públicos, la difusión del Código de Ética y políticas de la integridad.

Artículo 13. Los servidores públicos al ingreso en el desempeño de su empleo, cargo o comisión tendrán la obligación de suscribir una carta dirigida a la Administración Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, mediante la cual se comprometan a desempeñar su empleo, cargo o comisión conforme a los valores y practicas establecidas en el presente Código.

Le corresponderá a la Secretaria de Administración, recabar firmada la carta compromiso de los funcionarios de nuevo ingreso e integrarla a su expediente personal, al momento de su capacitación e inducción a la administración Pública Municipal.

Artículo 14. Corresponde al Órgano Interno de Control de la administración pública municipal, diseñar la capacitación dirigida a los servidores públicos para la observancia del presente Código, en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés; así como la impresión de material de apoyo, ejemplares y difusión a todo el personal, a través de los medios de comunicación interna.

Artículo 15. La Administración Pública Municipal incluirá en su página electrónica oficial una liga de consulta al presente Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Código de Ética entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor Jerarquía que se opongan al presente Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

CUARTO.- Se aboga el Código de Ética del Municipio de Pedro Escobedo , Querétaro., publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, el 14 de Julio del 2017.

Dado en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., en Sesión Ordinaria de Cabildo **No. H.A.M.P.E.Q/ ORDINARIA/465/2019.**, celebrada el día **25-veinticinco-** de **Abril del 2019 –dos mil diecinueve-**.

ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE CODIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, A LOS 25 –VEINTICINCODÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2019 –DOS MIL DIECINUEVE-, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

ATENTAMENTE
“TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO”

ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Rubrica

ATENTAMENTE
“TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO”

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Rubrica

LA QUE SUSCRIBE **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CERTIFICO QUE LAS COPIAS ANEXAS A LA PRESENTE SON FIELES Y EXACTAS A SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y ESTAN DEBIDAMENTE COTEJADAS, CONSTANDO DE **06 –SEIS-** FOJAS UTILES ESCRITAS EN SU LADO ANVERSO.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DIA **30 – TREINTA-** DE **ABRIL DE 2019 –DOS MIL DIECINUEVE-**. Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----- **DOY FE.--**

ATENTAMENTE
“TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO”
LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Rubrica

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL 24 DE MAYO DE 2019 (P. O. NO. 44)